



UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCION No. 020

Mayo 12 de 2005

Por la cual se modifica la Resolución No. 036 de Junio 3 de 2003 que crea unas distinciones académicas”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE,
en uso de sus atribuciones, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el Consejo Superior, mediante Resolución No. 036 de Junio 3 de 2003, creó unas distinciones académicas para reconocer la labor de los docentes de la Universidad del Valle;
2. Que en el Artículo 4 de la Resolución No. 036 se establece un puntaje de producción académica superior a 70 en el percentil total de la respectiva Facultad o Instituto, más no en cada unidad académica;
3. Que el Artículo 8 de dicha Resolución establece que la distinción de Profesor Honorario puede ser otorgada a docentes activos y jubilados, siendo la única distinción para estos últimos;
4. Que según el Artículo 22 de la misma Resolución, las distinciones no podrán ser otorgadas a docentes que en el momento de la postulación ejerzan cargos de dirección académico-administrativa;
5. Que no existe impedimento para otorgar este estímulo a los docentes en cargos académico-administrativos que no sean miembros de los Consejos de Facultad, Académico o Superior;

6. Que la Comisión del Consejo Académico designada para estudiar las distinciones a los docentes, previa consulta con los Decanos y Directores de Instituto, recomendó al Consejo Superior la presente propuesta de modificación,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar la Resolución No. 036 de Junio 3 de 2003 expedida por el Consejo Superior, de la siguiente manera:

“PROFESOR DISTINGUIDO

ARTÍCULO 4º. *La Distinción de “Profesor Distinguido” será otorgada por el Consejo Superior, mediante resolución, a propuesta del Consejo Académico, al profesor que haya hecho contribuciones significativas a la ciencia, la técnica, las humanidades, el arte o la pedagogía y que reúna los siguientes requisitos:*

- a) Ser miembro activo del personal docente de carrera de la Universidad del Valle y estar vinculado por nombramiento.*
- b) Tener, al menos, la categoría de Profesor Asociado.*
- c) Tener como mínimo diez (10) años de vinculación a la carrera docente de la Universidad del Valle.*
- d) Haber hecho contribuciones significativas a la ciencia, el arte o la técnica.*
- e) No haber sido sancionado disciplinariamente.*
- f) Haber recibido consistentemente un resultado sobresaliente en la evaluación desempeño que ordinariamente realiza la Universidad, a lo largo de la carrera docente.*
- g) Haber obtenido un puntaje en producción académica superior a 75, en el percentil total de la respectiva Facultad o Instituto académico.*

- h) Presentar un trabajo original de investigación científica, o un texto adecuado para la docencia, o una obra en el campo artístico que la Universidad considere meritorio.*

ARTÍCULO 7º. *Para efectos de otorgar la Distinción de “**Profesor Distinguido**” se procederá de la siguiente manera:*

- a) Las Unidades Académicas propondrán al Consejo de Facultad o de Instituto Académico, candidatos para el otorgamiento de la distinción. El Consejo de la Facultad o Instituto recomendará al Consejo Académico candidatos para el otorgamiento de la distinción. La presentación de los candidatos debe ir acompañada de los documentos de acreditación y de la sustentación académica correspondientes.*
- b) El Consejo Académico definirá cuáles candidatos recomienda ante el Consejo Superior para el otorgamiento de la distinción.*
- c) Es privativo del Consejo Superior otorgar la distinción a los candidatos recomendados por el Consejo Académico e inclusive podrá declarar desierto el otorgamiento de la distinción en determinada Facultad.*

PROFESOR HONORARIO

ARTÍCULO 8º. *La distinción de “**Profesor Honorario**” será otorgada por el Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico, al docente jubilado que reúna los siguientes requisitos:*

- a) Haber ejercido por más de 20 años como docente de la Universidad y tener al menos la categoría de Profesor Asociado al momento de jubilarse.*
- b) Haberse destacado por sus aportes a la docencia, la ciencia, la técnica, las humanidades, las artes, o la dirección académica.*
- c) Haber tenido un promedio de evaluación consistentemente sobresaliente.*
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente.*

ARTÍCULO 22°. *Las distinciones de “Profesor Distinguido”, “Profesor Emérito” y “Maestro Universitario” no podrán ser otorgadas a quienes en el momento de la postulación ejerzan cualquiera de los siguientes cargos de dirección académico administrativa: Rector, Vicerrectores, Secretario General y miembros de los Consejos Académico y Superior. “*

ARTÍCULO 2°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga, en las partes pertinentes, la Resolución No. 036 de Junio 3 de 2003, expedida por el Consejo Superior.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el Salón de Reuniones del Despacho del Gobernador, a los 12 días del mes de Mayo de 2005.

El Presidente,

ANGELINO GARZÓN
Gobernador del Departamento
del Valle del Cauca

OSCAR LOPEZ PULECIO
Secretario General